



PLENO 31 DE OCTUBRE 2024

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas del día 31 de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asiste el Concejel del Partido Popular (PP), D. Jorge Moro Domingo. Tampoco asiste la Concejala del Partido Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras.

Los Concejales del Partido Socialista, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy, abandonan la sesión en el punto primero del orden del día no participando en la votación.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género. Así mismo, el Alcalde pide un minuto de silencio.

(PONER LINK)

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

'20241031 ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el



siguiente “hash” o identificador:

710f31b8187f4887494774720fdbf138cd56e5f9f6de4013ca10fb5da99bee57 y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=8>

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación:

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 20 de Junio, 18 de Julio y 29 de agosto de 2024.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=154>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones a que se refiere el epígrafe, cuyos borradores se distribuyeron a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Se somete **a votación**, con la asistencia de 19 de los 24 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Toma de posesión de nuevo miembro de la Corporación por la candidatura del Partido Popular (PP).



<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=455>

Constando la Credencial de Concejales expedida por la Junta Electoral Central, de fecha 1 de octubre de 2024 en favor de ANTONIO MIGUEL MONTES MARTÍN, al estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de Doña Paula Herrera Ortega; y ha sido incorporada al Registro de Bienes y Actividades la declaración de intereses del nuevo Concejales conforme establece el art. 75.7) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Seguidamente, el nuevo Concejales jura su cargo en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 2 de Abril, tras lo cual por la Alcaldía - Presidencia se le impone la medalla, se le da la bienvenida, se anuncia que quedará adscrito al Área de Servicios donde está el Teniente de Alcalde Sr. Ruzafa y declara a DON ANTONIO MIGUEL MONTES MARTÍN Concejales de este Ayuntamiento.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 2 del sector denominado SURO-R5 “CAMINO DE LAS MESAS”, promovido por la mercantil BURGER KING SPAIN, S.L. (Expte. 33145/2023)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=580>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela 2 del sector denominado SURO-R5 “CAMINO DE LAS MESAS”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de BURGER KING SPAIN, S.L., mediante escrito en fecha 10 de octubre de 2023, con número 2023-E-RE-24705, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-5366, de 19 de julio de 2024, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 29 de julio al 27 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 160, página 54, de fecha 20 de agosto de 2024 y en el Diario Sur de Málaga del día 05 de agosto de 2024, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 24 de septiembre de 2024.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 03 de octubre 2024, así como Informe del Arquitecto Municipal del Departamento de Urbanismo de fecha 01 de octubre de 2024, favorables a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

Considerando que se ha emitido Informe por la Secretaría General con fecha 15 de octubre de 2024, con el tenor literal siguiente:



“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 2 Sector SURO-R5 “CAMINO DE LAS MESAS”.

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 5366/2024, de 19 de julio se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 2 del sector denominado SURO-R5 “CAMINO DE LAS MESAS”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 20/08/2024, n.º 160.

- Publicación de anuncio en diario Sur Málaga de fecha 05/08/2024.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 29/07/2024 el Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL CSV: AQKY5DXACDQTRZESM2LPDKWFZ

Huella digital MD5: 2e761e0a8c226f307a6215078eb52c56 Huella digital SHA1: e1d9909521eb0ca58e890965c2e9018ac474ff5d, durante 28 días hasta 27/08/2024.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 29/07/2024 el Documento: TABLON ANUNCIOS 2024-0196 [PROVIDENCIA EDICTO ESTUDIO DETALLE SURO-R5 "CAMINO DE LAS MESAS"] CSV: 7JLJQ6S9H74KZQY3ZPPXX5DK7 Huella digital MD5: d494a703bd4922d7709a3120371f1522 Huella digital SHA1: 3b92b527ad03fa40269e0c1ca65348b36d3b9358, durante 28 días hasta 27/08/2024.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 24/09/2024 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 24/09/2024, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto/anuncio del 08/08 a 23/09/2024; publicación Decreto aprobación inicial y Estudio Detalle 22/07 a 23/09/2024), sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:



- Informe del Arquitecto Municipal de 01/10/2024, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.
- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 03/10/2024, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieran vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de



los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."*

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de



ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*" En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle Unidad de la Parcela 2 del Sector SURO-R5 "CAMINO DE LAS MESAS".

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 2 del sector denominado SURO-R5 "CAMINO DE LAS MESAS", promovido por la mercantil Burger King



Spain, S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo del Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R5 del sector SUP-R4 “LAS MESAS”, promovido por la mercantil AVANTESPACIA INMOBILIARIA, S.L. (Expte. 10434/2024)



<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=868>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela R5 del sector denominado SURO-R4 “LAS MESAS”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Avantespacia Inmobiliaria, S.L., mediante escrito en fecha 15 de marzo de 2024, con número 2024-E-RE-7737, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-5345, de 18 de julio de 2024, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 26 de julio al 26 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 166, página 23, de fecha 28 de agosto de 2024 y en el Diario La Opinión de Málaga del día 02 de agosto de 2024, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 30 de septiembre de 2024.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 14 de octubre 2024, así como Informe del Arquitecto Municipal del Departamento de Urbanismo de fecha 11 de octubre 2024, favorables a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

Considerando que se ha emitido Informe por la Secretaría General con fecha 18 de octubre de 2024, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela R5 del Sector SURO-R4 “ Las Mesas”.

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 5345/2024, de 18 de julio se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela R5 del sector denominado SURO-R4 “LAS MESAS”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones



de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- *Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."*

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/08/2024, n.º 166.

- Publicación de anuncio en diario La Opinión de Málaga de fecha 02/08/2024.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 26/07/2024
Documento: TABLON ANUNCIOS 2024-0191 [PROVIDENCIA EDICTO ESTUDIO DETALLE PARCELA R5 SURO-R4 "LAS MESAS"] CSV: 6WCE625KR7QGN63KTJ76CDX44 Huella digital MD5: 36cea5ee8a3d6e667f6ec858da50fe55 Huella digital SHA1: b23cb745446ada4bfbfd848ea54648d581139a07, durante 30 días, hasta 26/08/2024.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 26/07/2024
Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL .- CSV: 4WZ247JKYDCJQ2CFX64PMZFAX Huella digital MD5: 5c42a365efd6c5de017fcd9d529b9701 Huella digital SHA1: b143ff3baf383c0cf316892842e705318ea49d4b, durante 30 días, hasta 26/08/2023.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 30/09/2024 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 30/09/2024, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto del 08/08 al 29/09/2024 y publicación de Decreto y Estudio de Detalle de 22/07 al 29/09/2024), sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 11/10/2024, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 14/10/2024, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas



Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."



En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."*

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): *"e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación."* En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia



diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela R5 del Sector SURO-R4 "Las Mesas".

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R5 del sector denominado SURO-R4 "LAS MESAS", promovido por la mercantil Avantespacia Inmobiliaria, S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo del Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".



Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.- Dictamen Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona de la Unidad de Ejecución A-UEN-C3A “COTO DE LA SERENA GOLF”, promovido por la mercantil DAYRON SUR, S.L. (Expte. 10615/2020)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=1109>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de Planeamiento, relativo a la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona de la Unidad de Ejecución A-UEN-C3A “COTO DE LA SERENA GOLF”, de este término municipal, iniciado a instancias de D. Francisco Reyes Medel, en nombre y representación de Dña. Iryna Itskovska, como administradora de la mercantil Dayron Sur, S.L., mediante escrito en fecha 30 de marzo de 2020, con número 2020-E-RE-2310, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico. Se acredita la representación a través del Registro Electrónico de Apoderamiento de fecha 02/04/2020. Posteriormente se acredita la representación a favor de D. Alberto Antonio Vázquez Ramos (06/05/2024- n.º 13589).

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de fecha 01 de agosto, 11 de octubre y 23 de octubre de 2024, así como Informe del Arquitecto Municipal del Departamento de Urbanismo de fecha 22 de octubre de 2024, favorables a la aprobación inicial del instrumento de ordenación.

Considerando que se ha emitido Informe por la Secretaría General con fecha 10 de junio, 13 de agosto y 23 de octubre de 2024, con el tenor literal siguiente:



INFORME I

“Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3./d/7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en conexión con el art. 54 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local emito el siguiente **INFORME** del que se deducen los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Se acredita que con fecha 30/03/2020 (Registro General Electrónico n.º 2020-E-RE-2310) D. Francisco Reyes Medel, Arquitecto, en nombre y representación de DAYRON SUR, S.L, presenta solicitud de inicio de tramitación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona para la Unidad de Ejecución UEN-C3A “COTO DE LA SERENA”. Se acredita la representación a través del Registro Electrónico de Apoderamiento (02/04/2020). Posteriormente se acredita la representación a favor de D. Alberto A. Vázquez Ramos (06/05/2024- n.º 13589).

En especial la modificación puntual afecta a la parcela con referencia catastral 4868101UF1346N0001XR, finca registral n.º 62.036. La parcela denominada "Golf Coto de la Serena" de la Urbanización Coto de la Serena, UEN-C3, tiene una superficie de 35.888,50 m2.

Segundo.- Se encuentran en el expediente las siguientes actuaciones de relevancia para la emisión del presente Informe:

- 2.1.- Informes Arqueólogo municipal de fechas 26/11/2002 sobre yacimientos arqueológicos “Llanos de la Boladilla” y “Residencia San Jaime”.
- 2.2.- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 07/04/2020, de carácter desfavorable.
- 2.3.- Resolución de la Delegación Territorial en Málaga Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre excavaciones mediante sondeos arqueológicos en la UEN-C3 Parcela Golf Coto de la Serena, de 07/10/2020.
- 2.4.- Documento Técnico de la innovación y Estudio Acústico, Documento Ambiental Estratégico para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- 2.5.- Informe del Arquitecto Municipal de 07/04/2021, de tenor favorable.
- 2.6.- Informe de la Licenciada en Ciencias Ambientales de 07/04/2021 sobre Documento Ambiental Estratégico presentado, siendo necesario la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada al no quedar afectada la ordenación estructural.
- 2.7.- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 10/05/2021 sobre necesidad de efectuar nueva consulta previa ampliación de información.
- 2.8.- Documento de contestación al Informe anterior, elaborado por Sfera Proyecto Ambiental, S.L. 28/06/2021 y 08/07/2021.
- 2.9.- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 15/09/2021 sobre necesidad de nueva consulta.
- 2.10.- Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de 01/06/2023.
- 2.11.- Informe de la Licenciada en CC Medioambientales de 06/06/2023 sobre incorporación del Informe Ambiental Estratégico al documento urbanístico.
- 2.12.- Documento técnico de la modificación puntual de 23/11/2023 (n.º 28820).
- 2.13.- Informe del Arquitecto Municipal de 18/12/2023 de tenor desfavorable, requiriendo la emisión de Informes sectoriales (Carreteras, Cultura y Salud).



- 2.14.- Nuevo Documento Técnico urbanístico presentados los días 05/01/2024 (n.º 307) y 27/03/2024 (n.º 9111).
- 2.15.- Documento de valoración impacto en la salud (Arquitecto D. Francisco Reyes Medel) presentado el 29/04/2024 (n.º 12874).
- 2.16.- Nuevo Documento valoración impacto en la salud elaborado por el anterior Arquitecto, presentado el 21/05/2024 (n.º 15326) y 22/05/2024 (n.º 15523).
- 2.17.- Informe Arquitecto municipal de fecha 23/05/2024, de carácter favorable a la tramitación de la aprobación inicial.
- 2.18.- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de 27/05/2024 igualmente de carácter favorable a la aprobación inicial del documento de modificación del Plan General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable sucintamente es la siguiente:

- Ley 7 /2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, LGICA.
- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Estepona, aprobado definitivamente en junio de 1994, y adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en diciembre de 2010.
- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- RD 2159/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de Evaluación Impacto en la Salud.
- Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de aprobación provisional en determinados Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDA.- Normativa urbanística que resulta de aplicación.

La Disposición Transitoria Segunda sobre *Planes e instrumentos en tramitación* de la LISTA literalmente señala que:

“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el



caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

Como queda acreditado en los antecedentes de este Informe, con fecha 09/04/2021 se presenta Documento técnico de innovación del planeamiento general y documento ambiental estratégico. En la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de fecha 25/10/2021 por la que se acuerda la admisión trámite de la evaluación ambiental estratégica simplificada, se dice que:

“Primero.- Con fecha 12 de abril de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Estepona en el que se solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de ese municipio relativa a los cambios en la unidad de ejecución UEN-C3 parcela Golf Coto de la Serena, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía entró en vigor el 23/12/2021, con lo que tenemos que la petición del trámite de evaluación ambiental se formula con anterioridad a esa fecha, siendo aplicable la normativa urbanística vigente a 16/12/2021 que es por tanto la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Planeamiento Urbanístico (1978, ya citado).

TERCERA.- Objeto de la innovación del instrumento de planeamiento general y carácter de modificación y no de revisión.

La pretensión modificatoria contempla, como premisa, lo dispuesto en el primer punto de la Memoria del documento técnico:

“Se redacta la presente Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepona, por encargo de la mercantil DAYRON SUR, S.L., con CIF N° B-93425668, propietaria de la parcela objeto de la Innovación. Esta parcela se denomina parcela "Golf Coto de la Serena" y está ubicada dentro de la Unidad de Ejecución del Plan General UEN-C3, Coto de la Serena, es la Finca Registral nº 62.036 del Registro de la Propiedad nº 2 de Estepona y su referencia catastral es 4868101UF1346N0001XR. Para llevar a cabo esta modificación del PGOU únicamente se modifica la parcela propiedad del solicitante, del presente documento urbanístico, no afectando a otras parcelas colindantes de la unidad de ejecución UEN-C3.”

En particular el objeto de la innovación tiene por finalidad cambiar el destino de la parcela afectada, sin modificar su uso urbanístico (equipamiento deportivo privado), pasando de equipamiento de campo de golf a equipamiento de deporte y de ocio. En la Memoria del documento técnico el objeto de la modificación se explica en los siguientes términos:

“ El objeto de la presente Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepona se define principalmente en los siguientes términos:

• CAMBIO DEL DESTINO de la parcela "Golf Coto de la Serena", pasando de Equipamiento Privado con Destino Deportivo para Campo de Golf a Equipamiento Privado con Destino Deportivo y de Ocio. Esta modificación no supone alteración alguna en los Ámbitos de Protección y Afecciones, ni en los Usos Globales del Suelo, ni en la Estructura General y Orgánica del Territorio, ni en los parámetros de Accesibilidad y Movilidad que establece el vigente PGOU de Estepona.

La Modificación se centra en un cambio del Destino de la parcela sin afectar al Uso que seguiría siendo el de Equipamiento Privado, pasando de Equipamiento Privado con



Destino Deportivo para Campo de Golf a Equipamiento Privado con Destino Deportivo y de Ocio. Para ello se mantendrá un espacio verde con sendas peatonales y vegetación autóctona. Esta alteración, según el presente documento, produciría un cambio en la clasificación del suelo modificado, de tal manera que pasa de Suelo Urbano No Consolidado, a Suelo Urbano No Consolidado No incluido en Unidades de Ejecución (Art. 45.2.B.c) de la LOUA.”

La justificación se concentra en las siguientes consideraciones: *“Con el transcurso del tiempo hasta la fecha actual, en el municipio se han creado varios campos de golf más modernos, con mejores diseños, con mayor superficie lo que conlleva mayor número de hoyos, con mejores instalaciones y servicios. Lo cual ha provocado que el campo de golf “Coto de la Serena” se haya quedado obsoleto, estando sin actividad desde hace varios años. “ Siendo por tanto necesario, a juicio del promotor, el cambio de destino deportivo eliminando la previsión del campo de golf.*

No se estima que la modificación pretendida afecte a la ordenación estructural al no contemplarse la alteración de la normativa del suelo urbano consolidado en alguno de los apartados del art. 10.1 A y B LOUA. No se desprende de los Informes técnicos obrantes que la innovación objeto de estudio afecte a la ordenación estructural.

CUARTA.- Procedimiento para la aprobación inicial y órgano competente.

En cuanto al procedimiento de la modificación del planeamiento y el órgano competente, el art. 31.1/A/a LOUA otorga al Municipio la potestad de formular cualquier instrumento de planeamiento, entre ellos por tanto la innovación del PGOU. La aprobación definitiva correspondería al Municipio al estimarse que la innovación no afecta a la ordenación estructural en los términos previstos en el art. 10.1 LOUA, siguiendo el art. 31.1/B/a LOUA, que dispone que corresponde al municipio la aprobación definitiva de *“Las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural”*, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo que exige para la aprobación definitiva que corresponda al municipio la emisión previa de Informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 36 LOUA regula el régimen de la innovación que podrá llevarse a cabo por revisión total o parcial o por modificación, pero siguiendo el mismo procedimiento regulado en la LOUA para la aprobación del instrumento de ordenación sujeto a innovación. El art. 32.1 determina que podrá iniciarse de oficio y en los casos de modificaciones, en virtud de petición formulada por persona privada, como es el caso presente. La regla 2ª señala que se solicitará los requerimientos de Informes a órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, así como con los Ayuntamientos de municipios colindantes, igualmente la aprobación inicial obligará a someter el expediente a trámite de información pública por plazo no inferior a un mes (anuncios en BOP, diario de mayor difusión y tablón de anuncios, art. 39.1 LOUA). La regla 3ª establece que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver a la vista del resultado de los trámites previstos anteriormente, sobre la aprobación provisional o cuando sea competente para ello la definitiva con las modificaciones que procedieren. En su caso, tras la aprobación provisional se solicitarán los informes de verificación, regla 4ª. En el caso de que tras el trámite de información pública o de la recepción de los Informes sectoriales, se proponga una modificación sustancial del documento, si es el caso, será preceptivo nuevo trámite de información pública y la emisión de nuevos Informes sectoriales.

El art. 36.2 LOUA prevé las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento, nos remitimos a los Informes del Arquitecto Municipal obrantes en el expediente que damos aquí por reproducidos.



Respecto al procedimiento c), no alterándose la ordenación estructural en los términos del art. 10 LOUA, la aprobación definitiva de la modificación puntual del planeamiento general proyectada corresponde al Municipio, en particular al Pleno del Ayuntamiento de Estepona y por mayoría absoluta del número legal de los miembros de derecho de la Corporación, conforme determinan los art. 22.2/c y art. 47.2/11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo lo dispuesto en el art. 32.1/3ª LOUA cuando la Administración responsable de la tramitación del instrumento lo sea también para su aprobación definitiva, puede prescindirse de la aprobación provisional, lo que tenemos que poner en conexión con el contenido de la Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de aprobación provisional en determinados instrumentos de planeamiento urbanístico, concluyendo que no afectando a la ordenación estructural y siendo competente el Ayuntamiento para la aprobación definitiva, no procede el trámite de la aprobación provisional.

El art. 38 LOUA contempla el régimen de la modificación de los instrumentos de planeamiento, exigiéndose la motivación/justificación de su aprobación a lo que ya nos hemos referido. Para su eficacia, una vez aprobada definitivamente, deberán ser depositados dos ejemplares del documento técnico en el registro de instrumentos del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente cuando, en su caso, se refiere a instrumentos de planeamiento que le corresponda a ella aprobar definitivamente o que tengan que ser objeto de informe de la Consejería previo a su aprobación definitiva. Deberá igualmente publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo señalado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, tanto el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido normativo de la modificación propuesta.

En este sentido, el art. 39 de la LOUA señala que deber ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados. La letra a) del precepto exige que se publique el anuncio de información pública en los medios anteriores. El apartado tercero señala que la Administración responsable del procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación deberá promover, en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. El apartado cuarto previene que deberá incorporarse un resumen ejecutivo (previsto en el art. 19.3 LOUA) a la publicación de la documentación que se exponga a información pública.

El art. 40 LOUA se refiere a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación (o sus innovaciones) y del contenido del articulado de sus normas que deberán publicarse en los términos de la legislación de régimen local, debiendo citar, como ya hemos hecho anteriormente, el art. 70.2 de la Ley 7 /1985 que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas



deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; "Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5. 000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."



Por último, en materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): *"e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. 11 Y en los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

QUINTA.- Evaluación ambiental.

En relación a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía -LGICA- y relativo a la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los Informes obrantes en expediente emitidos por la Sra. Licenciada en Ciencias Ambientales, Técnica municipal, de fechas 07/04/2021 y 06/06/2023 debe entenderse que la presente modificación se encuentra sometida a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Consta Resolución de Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de Málaga de fecha 01/06/2023.

SEXTA.- Evaluación impacto en la salud.

Según el art. 56.1/b/1º la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud, los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. No obstante el apartado 3, letra b) exceptúa de la obligación de este Informe para: *"Aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos a las que hace referencia el párrafo c) del apartado 1 de este artículo, que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud. Este pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras de las actuaciones anteriormente citadas."*

En este sentido el art. 59.2 señala que corresponde al promotor en los supuestos de instrumentos de ordenación general o sus innovaciones - como es nuestro caso- , solicitar a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud, adjuntando la valoración del impacto en salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El art. 3.2/b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en línea con la Ley, contempla en el art. 13 las consultas previas y el cribado cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico, como es el caso. A este respecto se acredita en el expediente que se han remitido varios documentos técnicos de evaluación de la innovación en la salud emitiéndose Informes negativos por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Junta de Andalucía de fechas 10/05/2021 y 15/09/2021 permitiendo la solicitud de nueva consulta previa ampliación de la información. Si bien consta la presentación en el Ayuntamiento de nuevos documentos de evaluación del impacto en la salud (fechas 29/04/2024 y 21/05/2024) no existe otro pronunciamiento del órgano directivo autonómico, por lo que tras la aprobación inicial debe solicitarse el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, de conformidad con el art. 14 del Decreto, teniendo dicho informe carácter preceptivo y vinculante debiendo emitirse en el plazo máximo de tres meses.



SÉPTIMA.- Otros Informes sectoriales y audiencia a municipios colindantes.

Respecto de la solicitud de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos de conformidad con el Informe del Arquitecto Municipal de 23/05/2024 deberán recabarse con carácter previo a la aprobación definitiva los siguientes Informes:

- “- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL.*
- CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: PATRIMONIO HISTÓRICO. ARQUEOLOGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.*
- INFORME EN MATERIA DE AGUAS DEL ORGANISMO DE CUENCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.*
- CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Trámite de evaluación de Impacto en la Salud.”* Éste último ya señalado en el punto anterior.

Igualmente debe solicitarse tras la aprobación inicial y antes de la aprobación definitiva, el Informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo (art. 31.1/3ª LOUA). Del mismo modo, siguiendo lo dispuesto en el art. 31.1/2ª LOUA deberá remitirse certificación del acuerdo de aprobación inicial y el documento técnico a los Ayuntamientos de los municipios colindantes al tratarse de una innovación del Plan General, para que si lo estiman conveniente puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que derivan de sus respectivos intereses. Y en la misma línea, por afectar a sus derechos e intereses legítimos, procede la notificación personal a los propietarios colindantes.

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente objeto de Informe se elevan las siguientes observaciones que deben aclararse:

- No consta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución del Informe Ambiental Estratégico.
- No se tiene constancia en el expediente de la existencia del Resumen Ejecutivo del Documento, que es preceptivo legalmente.
- No se encuentra ni la nota simple o certificación registral de la finca afectada, ni tampoco la ficha catastral, aunque sí su referencia.
- Justificación del cumplimiento, en su caso, de la documentación prevista en el art. 22.4 el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el contenido documental regulado en el art. 19.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Justificación del cumplimiento del art. 36.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a las reglas de la innovación, en particular sobre el aspecto de la ordenación.”

INFORME II

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con relación al asunto que refiere el encabezamiento, se ha emitido Informe por esta Secretaría General de fecha 10/06/2024 que damos aquí por reproducido y obra en el expediente. En dicho Informe se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Examinado el expediente objeto de Informe se elevan las siguientes observaciones



que deben aclararse:

- No consta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución del Informe Ambiental Estratégico.
- No se tiene constancia en el expediente de la existencia del Resumen Ejecutivo del Documento, que es preceptivo legalmente.
- No se encuentra ni la nota simple o certificación registral de la finca afectada, ni tampoco la ficha catastral, aunque sí su referencia.
- Justificación del cumplimiento, en su caso, de la documentación prevista en el art. 22.4 el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el contenido documental regulado en el art. 19.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Justificación del cumplimiento del art. 36.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a las reglas de la innovación, en particular sobre el aspecto de la ordenación.”

SEGUNDA.- Posteriormente a la fecha del Informe anterior se acredita en el expediente que se han realizado las siguientes actuaciones:

- 2.1.-** Con fecha 28/06/2024 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 125, el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
- 2.2.-** Se aporta Nota simple registral de la finca afectada por la innovación, finca registral núm. 62.036 del Registro de la Propiedad de Estepona, n.º 2. Figura la parcela con 35.888,50 m² y como titular la entidad QUICK CONTACT, S.L. (B93492619), a pesar de que la entidad promotora de la innovación es otra diferente, DAYRON SUR, S.L. (B93425668).
- 2.3.-** Por parte del Arquitecto redactor, que cuenta con representación, se presenta Documento Técnico de la Modificación Puntual de elementos del PGOU (firmado 24/07/2024), Planimetría (agosto 2023); Anexo A Documento de justificación del cumplimiento de las medidas correctoras y de mejora de propuestas por el documento ambiental estratégico (firmado el 27/03/2024) y Documento de Valoración Impacto sobre la Salud (Arquitectura Reyes, firmado 22/06/20234) presentados mediante instancia en Registro Electrónico General de 04/07/2024 (2024-E-RE-20414).
- 2.4.-** Informe técnico favorable emitido por el Arquitecto municipal de fecha 15/07/2024.
- 2.5.-** Informe favorable del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 01/08/2024.

TERCERA.- Examinada la documentación aportada y el tenor del Informe técnico se considera que se han cumplimentado las deficiencias advertidas en el Informe de la Secretaría de fecha 10/06/2024.

Se acredita la incorporación de la nota simple registral y ficha catastral. Se ha re elaborado el Documento Técnico en el sentido de incorporar la documentación contemplada en el art. 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el cumplimiento del art. 22.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) sobre informe/memoria de sostenibilidad económica, no obstante ni el Informe jurídico ni el informe técnico obrantes en el expediente se refieren a dichos cumplimientos, si bien se ha comprobado su cumplimiento, así como el cumplimiento de las reglas de ordenación del art. 36.2 de la Ley 7/2002. Finalmente, se ha incorporado el Resumen Ejecutivo como documento preceptivo a tenor del art. 19.3 de ese mismo texto normativo.

CONCLUSIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación puntual A-UEN-C3A “COTO DE LA SERENA GOLF”



del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, siendo complementario del presente Informe el ya emitido con fecha 10/06/2024 y el resto de Informes que obran en el expediente, en especial el requerimiento de los Informes sectoriales que se citan en dichos Informes.

Se deja citado, no obstante, que según la nota simple registral incorporada el propietario de la parcela difiere de la sociedad que promueve el expediente de modificación del planeamiento general, debiendo este aspecto aclararse.”

INFORME III

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con relación al asunto que refiere el encabezamiento ya se han emitido los Informes de fechas 10/06 y 13/08/2024, éste último favorable a la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General propuesta, con el tenor literal que sigue:

“CONCLUSIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación puntual A-UEN-C3A “COTO DE LA SERENA GOLF” del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, siendo complementario del presente Informe el ya emitido con fecha 10/06/2024 y el resto de Informes que obran en el expediente, en especial el requerimiento de los Informes sectoriales que se citan en dichos Informes.

Se deja citado, no obstante, que según la nota simple registral incorporada el propietario de la parcela difiere de la sociedad que promueve el expediente de modificación del planeamiento general, debiendo este aspecto aclararse.”

SEGUNDA.- La propuesta de acuerdo junto el expediente completo fue elevado al Pleno (celebrado el 29/08/2024) para su aprobación inicial, que no llegó a producirse quedando el expediente sobre la mesa según certificación administrativa de la Secretaría Acctal de fecha 09/09/2024.

Queda constancia en el expediente que con fecha 30/09/2024 (2024/E-RE-30501) el Arquitecto redactor del documento técnico presenta instancia en la que manifiesta que:” Que tras reunión mantenida con técnico municipal y miembros de la corporación municipal, se determina la necesidad de completar la documentación técnica de la modificación puntual de elementos, añadiendo determinaciones concretas referentes a la ubicación y altura máxima de las edificaciones dentro de la parcela objeto del expediente. Para lo cual se ha redactado una adenda o anexo compuesta por memoria y plano, los cuales no suponen una modificación sustancial del documento tramitado. Con la presente se aportan los mismos, firmados digitalmente.”

A tales efectos se aporta un documento denominado Memoria y Planos fechado en septiembre de 2024 y suscrito por el anterior Arquitecto, en el que se dice que se concretan las áreas de movimiento y altura máxima de las edificaciones en la parcela, se concreta la ordenación de los edificios y concluye que:

“Por este motivo se redacta el plano nº12, denominado: plano de áreas de movimiento de las edificaciones en la parcela. Donde se establece el número máximo de plantas, la altura máxima y el área de movimiento de las edificaciones en la parcela. Concretándose que todas las edificaciones en la parcela tendrán una sola planta, con una altura máxima de 4m



y 7m, según las áreas de movimiento representadas en este plano. Por tanto, este documento de adenda o anexo al documento tramitado, no supone una modificación sustancial.”

Posteriormente con fecha 03/10/2024 (2024-E-RE-31020) se aporta la siguiente documentación:

- Memoria/Documento técnico con firma electrónica del Arquitecto de fecha 03/10/2024.
- Planos
- Resumen ejecutivo firmado electrónicamente por el Arquitecto el 03/10/2024.
- Documento de Valoración Impacto en la Salud firmado electrónicamente el 03/10/2024.

TERCERA.- Se encuentran incorporados al expedientes los siguientes Informes:

- Informe de la Licenciada en Ciencias Ambientales de fecha 22/10/2024, sobre valoración de la documentación aportada por el interesado con fecha 03/10/2024 concluyendo que:

“De la revisión realizada a la nueva documentación aportada y de acuerdo a lo que se contiene en el informe urbanístico de 8 de octubre, las modificaciones propuestas no son de carácter sustancial; limitándose a concretar las alturas y la ordenación y área de movimiento de las edificaciones dentro de las opciones que ya eran posibles en el planeamiento propuesto y manteniendo su uso y calificación de Equipamiento Privado y una edificabilidad de 3.588,85 m² (0,1m²/m²s), acorde con su uso según las ordenanzas particulares del PGOU. Por lo tanto, desde el punto de vista de la concordancia con el trámite de prevención ambiental (Evaluación Ambiental Estratégica simplificada) al que ha sido sometido el planeamiento; el documento modificado sigue siendo una de las opciones que tienen cabida en la Alternativa 3 seleccionada en el Documento Ambiental Estratégico y a la que se refiere el documento de Informe Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental; por lo que se considera que el procedimiento ambiental conserva su validez. La Memoria de Innovación y el Anexo explicativo recibidos el 3 de octubre, completan lo requerido por el órgano ambiental y se considera que tras la modificación formulada los documentos siguen siendo completos desde el punto de vista ambiental.” Conforme a sus consideraciones, no es preciso nueva tramitación ambiental al encontrarse las modificaciones introducidas dentro de la alternativa 3 que fue objeto de valoración por el órgano ambiental.

- Informes del Arquitecto Municipal de fechas 8/10/2024 y 22/10/2024 de tenor favorable a la aprobación inicial del documento, con las modificaciones introducidas el 03/10/2024, concluyendo este último Informe que:

“La MPE justifica el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 86 y DT 2ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) en los artículos 78 y siguientes, 86, 118 y 121 y DT 3ª del Reglamento de Planeamiento (RP) y artículos 36 y siguientes y en concreto el 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.” Considerando por tanto que las citadas modificaciones introducidas el 03/10/2024 se incluyen en la nueva documentación técnica presentada.

- Informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 23/10/2024 de tenor favorable.

Por otro lado, es necesario que tras la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se soliciten los Informes sectoriales que se reflejan en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 22/10/2024.



CONCLUSIÓN

Se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona que afecta a la UEN-C3A "COTO DE LA SERENA GOLF".

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona de la Unidad de Ejecución A-UEN-C3A "COTO DE LA SERENA GOLF", promovido por la mercantil DAYRON SUR, S.L.,

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia. Asimismo, solicitar los informes sectoriales que pudieran resultar preceptivos, en el presente caso.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto de la modificación quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el art. 27.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (PP) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega Y D. Antonio Miguel Montes Martín.].

Abstenciones: 1 (Miembro no adscrito) [D. Antonio Benítez Martín].

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Aprobación Inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2025. (Expte. 19716/2024)



<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=1601>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Elaborado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, se ha formulado un presupuesto consolidado con las sociedades municipales en liquidación.

En dicho perímetro de consolidación presupuestaria, se han incluido las empresas municipales, no obstante, para las mismas no se presupuestan ni ingresos ni gastos para 2025, porque no tienen actividad desde hace varios ejercicios. A fecha actual se han disuelto o extinguido las siguientes sociedades mercantiles municipales:

- DESARROLLOS MUNICIPALES.
- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANISTICO.
- PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN ESTEPONA.
- SERVICIOS MUNICIPALES ESTEPONA.
- TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
- ESTEPONA XXI CONTROL CONTABLE.
- ESTEPONA XXI CONTROL SERVICIOS.
- EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APARCAMIENTO.
- COMPRAS ESTEPONA XXI S.L
- EMPLEO ESTEPONA XXI S.L
- EVENTOS ESTEPONA XXI S.L
- IMAGEN ESTEPONA XXI S.L
- OBRAS ESTEPONA XXI. S.L
- SERVICIOS ESTEPONA XXI S.L
- TRIBUTOS ESTEPONA XXI S.L
- SERVIPLUS ESTEPONA XXI S.L
- JARDINES ESTEPONA XXI S.L
- PLANEAMIENTO ESTEPONA XXI S.L
- REVISIONES URBANISTICAS, S.L.
- CAMPUS ESTEPONA, S.L.

Y además, el Ayuntamiento está procediendo a la liquidación de la última sociedad mercantil dependiente:

- TELEVISIÓN MAR S.L

Reiteramos que estas sociedades dejaron de tener actividad hace más de una década y la Corporación actual no ha dejado de dar pasos para culminar la liquidación y baja de las mismas.

En el Presupuesto de 2025, no se destina aplicación presupuestaria de gastos para transferencia de capital a sociedades mercantiles municipales, tampoco existe ninguna previsión de ingresos por dichas sociedades municipales, de manera que el perímetro de consolidación del presupuesto del Ayuntamiento con dichas empresas, no resulta alterado, coincidiendo el presupuesto consolidado con el presupuesto municipal del Ayuntamiento, objetivo político de esta Corporación desde el primer día.

2025, de fecha 18/10/2024.



Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de 18 de octubre de 2024, de cumplimiento de estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto.

Visto el informe de la Intervención Municipal, de 18 de octubre de 2024, de control permanente sobre dicho proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio.

Visto el informe de legalidad de la Secretaria Municipal, de 22 de octubre de 2024, sobre dicho proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio.

El proyecto de presupuesto contiene la siguiente documentación:

- 1.- Informe de Intervención sobre el Presupuesto General para 2025.
- 2- Memoria de Alcaldía.
- 3.- Resumen de los Estados de Gastos e Ingresos.
- 4.- Estado de Ingresos.
- 5.- Estado de Gastos (Clasificación Orgánica).
- 6.- Estado de Gastos (Clasificación Programa).
- 7.- Estado de Gastos (Clasificación Económica).
- 8.- Avance liquidación presupuesto corriente (ejercicio 2024) y liquidación presupuesto ejercicio 2023.
- 9.- Memoria del Capítulo I de Personal y, listado del personal.
- 10.- Anexo de Inversiones.
- 11.- Informe económico financiero.
- 12.- Bases de ejecución del Presupuesto.
- 13.- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- 14.- Informe de Intervención de cumplimiento de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.
- 15.- Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación del proyecto de presupuestos 2025.
- 16.- Informe justificativo de subvenciones de carácter social del proyecto de presupuesto 2025.

El presente Presupuesto se formula bajo las mismas premisas estratégicas que mantiene la actual Corporación desde el presupuesto formulado hace ya más de una década, en 2012:

- **Prudencia en la formulación del presupuesto**, en 2023 último ejercicio liquidado se presupuestó de ingresos 109 millones de euros y se liquidaron 128 millones de euros, recaudándose más de 123 millones de euros (entre corriente y cerrados). La



Corporación sigue manteniendo el criterio de hacer presupuestos austeros y reales desde el punto de vista de la liquidez y con el principio de prudencia como principal baluarte de nuestra gestión. Y, con hechos lo demostramos se presupuestan para 2025 de ingresos 116 millones de euros (excluyendo la operación de préstamo a largo plazo de legislatura) 7 millones menos de lo recaudado en 2023.

- **Apuesta por la prestación de servicios sociales y el mantenimiento integral de la ciudad.** La implementación del Plan de Ajuste y del Plan de Austeridad es una seña de identidad de esta Corporación y están dando lugar a ahorros de todo tipo en este capítulo, por ejemplo, en el gasto telefónico, combustible, reparaciones, seguros, energía eléctrica, materiales, mantenimiento de instalaciones, alquileres, etc. La prestación de los servicios sociales, especialmente la dependencia y las guarderías municipales que cada vez cuentan con mayor número de usuarios, hace necesario dotar dichas partidas con más recursos, en concreto, para 2025 se estiman van a suponer un gasto adicional de 0,81 millones de euros.

En el próximo presupuesto, no obstante, el incremento del coste de la vida, el índice de precios al consumo acumula una subida del 22,1% de enero de 2018 a junio de 2024, el aumento de los servicios sociales y los mayores costes laborales, hacen que la Corporación apueste por reforzar las partidas de mantenimiento de la calidad de vida en la ciudad, en 2024 se formalizan los nuevos contratos de parques, jardines y playas, brigadas operativas, limpieza de edificios que globalmente suponen un incremento de más de 2 millones de euros para 2025.

- **Aumento de las inversiones productivas en la ciudad,** como modo de generar empleo y desarrollo económico y turístico en la ciudad. Se ha pasado de ser incapaces de acometer y pagar con nuestros propios recursos ninguna infraestructura en la ciudad a disponer de más de 18 millones de euros de gasto medio anual en inversiones en la ciudad que son abonados con recursos propios de los impuestos de los ciudadanos. El presupuesto de 2025 prevé más de 17 millones de euros de presupuesto en inversiones, destacando 2 grandes infraestructuras ya contratadas e iniciadas, el aparcamiento subterráneo en el entorno de la iglesia del Nuestra Señora del Carmen y del gran bulevar peatonal con aparcamientos subterráneos en el Parque Central. Por segunda vez desde 2012 se proyecta la formulación de una operación de préstamo a 2 años con vencimiento antes de la finalización de la actual Corporación para financiar las obras del gran Bulevar en Parque Central, entendemos que antes de incrementar los impuestos a los ciudadanos es más coherente financiar las grandes obras con financiación externa, no obstante, al final de la legislatura el saldo de préstamos será mucho menor que el saldo actual.
- **Cancelación total de las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria,** se pagan todas las cuotas corrientes desde que la actual Corporación del PP gobierna desde 2011 y esto está ocurriendo en la ciudad por primera vez en 25 años. Además, la deuda con la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social **es en la actualidad cero**, porque la actual Corporación ha pagado más de 20 millones de deuda atrasada a la Agencia Tributaria y más de 60 millones a la Seguridad Social, además se han abonado todas las devoluciones de subvenciones recibidas por Corporaciones anteriores que fueron mal utilizadas, no ejecutadas o no justificadas.
- **Eliminación total de las facturas no contabilizadas y las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.** Cuando llegó la Corporación las facturas sin contabilizar superaban los 33 millones de euros. A día de hoy, no tenemos ni una



sola factura sin contabilizar y la Corporación finalizó el último ejercicio liquidado - 2023- con un periodo medio de pago de facturas de 15,82 días, uno de los mejores de España.

- **Reconocimiento de las sentencias judiciales firmes que posibilite su pago.** La actual Corporación se encontró con procedimientos judiciales en contra por más de 55 millones de euros. No obstante, el préstamo a proveedores con la obligación de retirar las demandas judiciales, el sometimiento de la actual Corporación a la ley y el cumplimiento de sus obligaciones de pago está haciendo que dichas demandas se hayan reducido considerablemente, en el informe de intervención del saldo deudor de 2023 sitúa en algo más de 4 millones de euros dichas reclamaciones judiciales. Recordar que en 2016 se formalizó una operación de 9.688.465,12 euros a través del fondo de impulso para el pago de 34 sentencias judiciales firmes por valor de 13 millones de euros contra el Ayuntamiento procedentes de Corporaciones anteriores, otro ejemplo más de la nefasta herencia recibida. Habiéndose abonado más de 15 millones de euros con recursos propios de Tesorería para el pago de otras sentencias.
- **Aumento continuo de la recaudación del Ayuntamiento,** bajo la filosofía de persecución del fraude fiscal, bajada de impuestos y mejora de la actividad económica en la ciudad se están logrando mejoras destacadas en la recaudación total del Ayuntamiento de ejercicios corrientes y cerrados que era de 81,99 millones de euros en 2011, esa misma recaudación en 2023 ascendió a 123 millones de euros y, la estimación de ingresos para el 2024 y 2025 se espera que sea mucho mejor.
- **Reducción constante de la deuda del Ayuntamiento de Estepona,** no debemos olvidar que el primer cálculo que se efectuó en 2011 arrojó **más de 300 millones de euros** y, que el Pleno de la Corporación encomendó dicha tarea al Interventor Habilitado Nacional, que viene elaborando informes anuales del saldo deudor total del Ayuntamiento que podemos resumir en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	DEUDA TOTAL
2014	250.645.739,23
2015	226.932.098,05
2016	200.054.961,85
2017	173.476.018,66
2018	136.798.375,49
2019	104.743.830,74
2020	86.552.987,08
2021	73.544.264,54



2022	66.908.072,00
2023	55.883.318,04
Junio 2024 (Informe Tesorería de 11/6/2024 al Pleno)	36.528.284,59

Hay que recordar que cuando termine el presente año se habrá reducido la deuda heredada en más de 277 millones de euros, que desde 2018 se inició la aplicación del superávit presupuestario a la amortización anticipada de la deuda bancaria heredada por el máximo que prevé la ley, en nuestro caso, abonamos anticipadamente en 2018 11.551.741,12 euros, en 2019 6.726.740,72 euros y en 2020 7.884.225,89 euros, de manera que la Corporación ya ha abonado **anticipadamente deuda bancaria por importe de 26.162.707,73 euros, antes de la finalización del presente ejercicio 2024 está prevista una nueva amortización anticipada por 5 millones de euros.**

No se puede obviar que esta Corporación soporta en la actualidad el peso de anualidades por préstamos de anteriores Corporaciones, en concreto, se destinan más de 4 millones de euros en el presupuesto de 2025. A destacar que desde mayo de 2012 se comenzaron a pagar los préstamos de pago a proveedores para pagar los 66 millones de euros a proveedores que los gobiernos anteriores no abonaron, contratos en vigor que terminarán de pagarse en el 2032.

No obstante, seguimos realizando inversiones productivas para impulsar la economía de la ciudad; en concreto, en el presente presupuesto las inversiones alcanzan un máximo histórico, y ejecutando no solo los gastos presentes sino también reduciendo la deuda heredada, lo que consigue dar estabilidad y seguridad frente a proveedores, ciudadanos y entidades supramunicipales, el objetivo con el presente proyecto de presupuesto de la Corporación es reducir en más de 15 millones de euros la deuda heredada. **El último informe de la Intervención Municipal y de la Tesorería Municipal, del cual se da cuenta al Pleno el 20 de junio de 2024, respecto a la reducción de la deuda total del Ayuntamiento en 2022, 2023 y mitad de 2024, constata la reducción de la misma en más de 30 millones de euros en dos años y medio.**

Se propone al Pleno de la Corporación:

1.- Aprobar el Presupuesto General para el presente ejercicio 2025 en los términos que figuran en el expediente de su razón, cuyo resumen se expone seguidamente:

ENTIDAD	INGRESOS	GASTOS
Sociedades Municipales (denominadas XXI, S.L. y otras)	0,00	0,00
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	122.343.537,46	121.957.926,27



TOTAL PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA CONSOLIDADO	122.343.537,46	121.957.926,27
---	----------------	----------------

2.- Aprobar la plantilla de personal del Ayuntamiento, en los términos que se presenta junto al citado Presupuesto.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se proceda a su exposición pública en la forma y plazo legalmente establecidos, y que en su día se remita copia certificada a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía. Asimismo, si en el plazo de exposición pública no se presenta reclamación ni observación alguna, dicho Presupuesto y la plantilla de personal, se considerarán aprobados definitivamente; debiendo ello anunciarse, tal como disponen la citada ley y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Además, de conformidad con el art. 16/a de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar en el Portal de la Transparencia tanto del anuncio de exposición pública (art. 13.1/e) como el documento presupuestario (art. 16/a)".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 7º.- Dictamen Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basura y otros Residuos Urbanos. (Expte. 11112/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=4194>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de



Cuentas, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Por parte de la que suscribe y dada la necesidad de disponer de una normativa actualizada, teniendo este Excmo. vigente una ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y con motivo de la adaptación a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con fecha 07/10/2024 solicitó al Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación la realización de un informe relativo a la modificación necesaria en aras de la adaptación de la referida Ley.

En base lo anterior, en el presente procedimiento incoado al respecto fueron incorporados los siguientes contenidos:

- Informe técnico 2024-0087 s/ costes fijos y variables. Tasa servicio recogida y tratamiento R.S.U del técnico municipal del Área de Control Externo de fecha 03/05/2024.
- Informe favorable del Economista de Gestión Tributaria y Recaudación y del Tesorero de 17/10/2024 sobre sobre modificación ordenanza fiscal tasa recogida de residuos para adaptación a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Propuesta de la Concejala Delegada del Área Económica e Innovación de 17/10/2024 de modificación de la ordenanza 2.3 fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos.
- Informe favorable del Economista de Gestión Tributaria y Recaudación y del Tesorero de 18/10/2024 sobre análisis de la propuesta formulada por esta Concejala.

A la vista de lo anterior, se incluye al presente procedimiento los siguientes documentos:

1. Informe jurídico favorable del Secretario General de fecha 23/10/2024 a la aprobación provisional propuesta.
2. Nota de la Intervención Municipal de fecha 18/10/2024 en la que se concluye que no procede la fiscalización previa.

Gozando esta Entidad de potestad tributaria derivada para imponer o no los tributos con carácter voluntario de acuerdo con la ley estatal, teniendo autonomía, dentro de los límites señalados por la Ley para la reglamentación de los tributos locales mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expone que:

Con el fin de reducir la cantidad de residuos la Directiva 2008/98/CE estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales, estableciendo un calendario para ello.

Cumpliendo con las recomendaciones de la Comisión Europea fue aprobada la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual incluye, entre otras, la obligación de revisar las ordenanzas municipales, así como los instrumentos económicos.

Según informe evacuado al respecto por el economista del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López, del cual se desprende que la Tasa de Recogida de Basura es actualmente es deficitaria, concretamente arroja un desequilibrio de en un 5,67% el cual proyecta subsanar. En otro orden y en atención a las consultas realizadas por mi, tendentes a incorporar algún elemento que tenga en cuenta el



comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, se incorpora una reducción del 3% de la cuota tributaria por aportaciones a puntos limpios.

Igualmente propone la modificación del artículo 1º para la incorporación de la Ley 7/2022 al fundamento y naturaliza de la tasa así como la incorporación de un preámbulo explicativo del sentido de la modificación.

En base a lo anterior se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza 2..3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos, en los siguientes términos:

- Incorporar al texto de la ordenanza el siguiente **preámbulo**

La presente ordenanza fiscal se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que para las Entidades Locales contempla el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Además con esta ordenanza fiscal el Ayuntamiento de Estepona da cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con esta ordenanza fiscal, el Ayuntamiento de Estepona se acoge al sistema elemental de pago por generación el cual consiste en implantar reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los cuales son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente norma persigue un interés general al regular la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, el cual es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

Por último, la presente ordenanza establece de manera clara las medidas imprescindibles para cumplir con sus objetivos, integrándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Estepona, así como del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

- I. Modificar el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal, siendo el texto propuesto el siguiente:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza



En el uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Modificar el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, siendo el texto propuesto el siguiente:

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida y recepción de residuos sólidos urbanos en domicilios particulares y otros que puedan asimilarse a los producidos en ellos, así como en locales y negocios, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1. Modificar las cuotas tributarias tanto de las viviendas como de los establecimientos obrantes en el artículo 6º de la presente ordenanza, así como la incorporación de una reducción del 3% de la cuota tributaria por aportaciones a puntos limpios. En consecuencia, el referido artículo queda redactado de la siguiente forma:
- 2.

Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

2. *La base imponible y la cuota tributaria de la tasa se determinará en función del valor catastral del inmueble, vivienda o local de negocio, que figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se distinguen en:*

1. **VIVIENDAS.** *A las viviendas se aplicará una cantidad fija con arreglo a la siguiente escala:*

Valor Catastral	Cuota
<i>Hasta 15.330 €</i>	<i>27,47 €</i>
<i>De 15.331 € a 25.550 €</i>	<i>53,89 €</i>
<i>De 25.551 € a 38.325 €</i>	<i>85,59 €</i>
<i>De 38.326 a 63.875 €</i>	<i>98,00 €</i>
<i>De 63.876 a 76.650 €</i>	<i>115,00 €</i>
<i>De 76.651 a 102.200 €</i>	<i>128,00 €</i>
<i>De 102.201 a 153.300 €</i>	<i>158,91 €</i>
<i>De 153.301 a 255.500 €</i>	<i>192,72 €</i>
<i>Mayor de 255.501 €</i>	<i>229,91 €</i>

En el cuadro anterior están incluidas las viviendas ubicadas en el casco urbano, extrarradio, urbanizaciones, diseminados, etc.



B. ESTABLECIMIENTOS. La cuota será el resultado de aplicar la cantidad de 91,29 euros por cada 102.200 euros de valor catastral o fracción, y las clases son las siguientes:

- Comerciales/Industriales: Supermercados, autoservicios, grandes almacenes, actividades industriales, talleres, etc.
- Hostelería: Restaurantes, bares, cafeterías, tabernas, locales de recreo, etc.
- Oficinas: Consultas, despachos profesionales, actividades profesionales, actividades artesanas o similares.
- Hoteles: Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, casa de huéspedes, campings, residencias de 3ª edad, etc.

A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de establecimiento industrial o comercial, los locales de una edificación con escaparates o sin ellos, donde se ejerza actividades industriales o comerciales de venta de productos o prestación de servicios, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que paguen sus cuotas a través de domiciliación bancaria.

Aquellos recibos cuya domiciliación haya sido devuelta por la entidad financiera continuarán al cobro con la cuota íntegra en vía voluntaria y ejecutiva, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

Los recibos se cargarán en la cuenta designada por los sujetos pasivos en la última quincena del periodo voluntario del periodo de pago.

La presente bonificación se acumulará a aquellas otras que estén reconocidas por esta ordenanza o que proceda de acuerdo con la Ley.

- En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origine la tasa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprende la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que no hubiere recibido el servicio.
3. Gozarán de una reducción del 3% sobre la cuota íntegra de la tasa aquellos contribuyentes que depositen en un punto limpio autorizado un mínimo de tres veces al año residuos admisibles para los que no existan contenedores en la vía pública. Esta reducción tendrá carácter rogado, debiendo el interesado solicitar anualmente acogerse durante el primer trimestre del periodo impositivo con los depósitos efectuados durante todo el año anterior, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:
- a) Modelo de solicitud normalizado.
 - b) Copia del recibo de la Tasa de Recogida de Basuras del año anterior.
 - c) Copia de los justificantes de cada depósito.

SEGUNDO. - Exponer al público durante 30 días hábiles el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. - La presente modificación entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y regirá durante un plazo indefinido hasta que el Ayuntamiento Pleno decida su modificación o derogación expresa.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Gestión Tributaria para la continuidad de los trámites, así como al resto de Departamentos afectados”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 8º.- Dictamen Aprobación “Complemento de Jefatura” a empleado municipal, adscrito al Área de Recursos Humanos. (Expte. 33622/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=5461>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 28 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ D^a. Ana Vilaseca Agüera, teniente de alcalde delegada del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024 eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente:

La presente se emite en orden a la asignación del Complemento de Jefatura al empleado municipal adscrito a la Delegación de Personal y RR.HH., D. Jesús Pérez Vallejo.

Visto los antecedentes que constan en el expediente y que a continuación se relacionan,



- Informe del Área de Personal, en relación con las funciones desempeñadas por el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, compatibles y propias del Complemento de Jefatura.
- Propuesta de la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos.
- Detalle económico de la Delegación de Personal.

Asimismo, según consta en la Delegación de Recursos Humanos y Personal, D. Jesús Pérez Vallejo, figura en la vigente plantilla de empleados laborales de este Ayuntamiento, mediante relación laboral de carácter indefinida no fija, adscrito al Área de Recursos Humanos, con la categoría profesional de Administrativo, desde el 01/10/2011 y con una antigüedad reconocida desde el 01/01/2008 (en virtud de acuerdo plenario de 30/09/2011 de integración de empleados provenientes sociedades municipales).

Vista la propuesta de 04/10/2024 suscrita por la teniente de alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, en la que,

“El empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, con categoría profesional de administrativo, figura adscrito a la Delegación de Personal y RR.HH., desde el mes de abril de 2023.

A la vista de las funciones y responsabilidad que ha ido asumiendo, así se detalla en el informe suscrito por el Jefe de RR.HH y Personal, que se transcribe textualmente,

“El presente informe se emite en relación con las funciones que desempeña el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, con la categoría profesional de administrativo adscrito al Área de Recursos Humanos y Personal, como responsable del servicio de nóminas, compatible con el Complemento de Jefatura previsto en el Convenio Colectivo de las extintas empresas municipales que es el que resulta de aplicación en este caso.

Según consta, D. Jesús Pérez Vallejo, está adscrito a esta Delegación de Recursos Humanos y Personal desde el mes de abril de 2023.

Desde que causó baja por pase a situación de pensionista (jubilación), el empleado municipal responsable del servicio de nóminas, que ostentaba la Jefatura del Negociado de dicho servicio, el Área de Recursos Humanos y Personal de forma integrada entre el personal adscrito a la misma ha venido realizando la tramitación del expediente para el abono de la nómina mensual a los empleados públicos de este Ayuntamiento. No obstante, para una mejor funcionalidad del Área en general y, de este Departamento de Nóminas en particular, tras un período de desarrollo del programa y gestión del mismo entre el personal adscrito al Área, se ha estimado que el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, sea la persona que asuma las funciones de jefatura de dicho Departamento, llevando a cabo la elaboración, tramitación y finalización del procedimiento de la confección de la nómina mensual de retribuciones del personal de este Ayuntamiento de Estepona. Entre otras:

- Manejo del programa y contacto permanente con soporte técnico.
- Gestión y aplicación de embargos.
- Cálculo de las tablas salariales, así como su actualización y bases de cotización conforme a la legislación vigente.



- *Gestión de variaciones, cambios de IRPF, trienios, cuentas bancarias, tramitación de pagas extras, cuentas bancarias.*

- *Elaboración y tramitación de propuesta y decreto de abono de nómina.*

- *Jubilaciones.*

Así como cuantas funciones indirectamente incidan en el procedimiento de la tramitación, confección de las nóminas de todos los empleados municipales.

Todo ello, conlleva una alta complejidad, así como un alto grado de responsabilidad y una especial protección de datos, debido a la información que maneja, así como un considerable grado de repercusión en los errores que se puedan originar, al tratarse de retribuciones de todo el personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Estepona, siendo el responsable de coordinar el servicio de nóminas con las diferentes secciones del Área de Recursos Humanos.

Por todo lo expuesto, visto que el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, ha mostrado ser la persona idónea para asumir las funciones de jefatura del servicio de nóminas que venía desempeñando con anterioridad otro empleado municipal (jubilado) como Jefe de Negociado, al estar perfectamente cualificado y formado para poder desempeñarlas con plena eficiencia.

Visto que dichas funciones son completamente compatibles y propias del Complemento de Jefatura, que figura en la tabla salarial del Convenio Colectivo que le es de aplicación.

No existe inconveniente que, tras la tramitación del correspondiente expediente, le sea aplicado el Complemento de Jefatura, por el importe determinado en la tabla salarial que le es de aplicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto que dicho Complemento figura en el Anexo II – Otros Complementos del Convenio Colectivo de las extintas empresas municipales que le es de aplicación.

Por todo lo expuesto, y entendiéndose que las funciones desempeñadas por el sr. Pérez Vallejo, son completamente compatibles y propias del Complemento de Jefatura, se propone la asignación mensual de dicho complemento, por el importe determinado en la tabla salarial que le es de aplicación.”

Considerando el informe del Jefe de RR.HH., Personal, en el que en sus fundamentos de derecho y conclusiones, establece,

”2.- Fundamentos de Derecho.

Primero.- *Con carácter previo se ha de poner de manifiesto que en el Convenio Colectivo que resulta de aplicación, el de las extintas empresas municipales, no se prevé con una retribución superior a la que ya percibe el sr. Pérez Vallejo la categoría de jefatura de negociado, sino que lo que se prevé es el «complemento de jefatura» por el importe previsto legalmente.*

En cuanto al fondo del asunto, se ha de poner de manifiesto que la movilidad



funcional o la asignación de funciones en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respecto a la dignidad del trabajador, tal como establece el art. 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

Esta movilidad, tanto para la realización de funciones diferentes a su categoría profesional como para la asignación de funciones que impliquen, como en este caso el derecho a percibir un complemento de jefatura, solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

En este caso, el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen, que no es el caso.

En este sentido, la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2000 del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga, establece que “El derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza que al trabajador otorga y reconoce el art. 39,4 ET, aplicable al caso, exige una realización efectiva con desempeño auténtico y real de todas las esenciales funciones que son la esencia de la categoría y su reconocimiento exigirá, en todo caso, el acreditamiento o demostración de que las funciones llevadas a cabo son las esenciales o mayoría de las propias de la categoría superior que se reclama”.

En este caso, el sr. Pérez Vallejo, tal y como se indica en el informe de funciones de la Delegación de Personal,

“Desde que causó baja por pase a situación de pensionista (jubilación), el empleado municipal responsable del servicio de nóminas, que ostentaba la Jefatura del Negociado de dicho servicio, el Área de Recursos Humanos y Personal de forma integrada entre el personal adscrito a la misma ha venido realizando la tramitación del expediente para el abono de la nómina mensual a los empleados públicos de este Ayuntamiento. No obstante, para una mejor funcionalidad del Área en general y, de este Departamento de Nóminas en particular, tras un período de desarrollo del programa y gestión del mismo entre el personal adscrito al Área, se ha estimado que el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, sea la personal que asuma las funciones de jefatura de dicho Departamento, llevando a cabo la elaboración, tramitación y finalización del procedimiento de la confección de la nómina mensual de retribuciones del personal de este Ayuntamiento de Estepona. Entre otras:

- Manejo del programa y contacto permanente con soporte técnico.*
- Gestión y aplicación de embargos.*
- Cálculo de las tablas salariales, así como su actualización y bases de cotización conforme a la legislación vigente.*
- Gestión de variaciones, cambios de IRPF, trienios, cuentas bancarias, tramitación de pagas extras, cuentas bancarias.*
- Elaboración y tramitación de propuesta y decreto de abono de nómina.*
- Jubilaciones.*



Así como cuantas funciones indirectamente incidan en el procedimiento de la tramitación, confección de las nóminas de todos los empleados municipales.

Todo ello, conlleva una alta complejidad, así como un alto grado de responsabilidad y una especial protección de datos, debido a la información que maneja, así como un considerable grado de repercusión en los errores que se puedan originar, al tratarse de retribuciones de todo el personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Estepona, siendo el responsable de coordinar el servicio de nóminas con las diferentes secciones del Área de Recursos Humanos.

Por todo lo expuesto, visto que el empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, ha mostrado ser la persona idónea para asumir las funciones de jefatura del servicio de nóminas que venía desempeñando con anterioridad otro empleado municipal (jubilado) como Jefe de Negociado, al estar perfectamente cualificado y formado para poder desempeñarlas con plena eficiencia.

Visto que dichas funciones son completamente compatibles y propias del Complemento de Jefatura, que figura en la tabla salarial del Convenio Colectivo que le es de aplicación.””

No obstante lo anterior, el trabajador, en todo caso, tendrá derecho al abono del complemento de jefatura, previsto en el Convenio Colectivo de las extintas empresas municipales, que es el que resulta de aplicación, por la realización de los trabajos de jefatura del servicio de nóminas, tal y como indica de modo expreso en el informe de funciones de la Delegación de Personal que ha dado origen al presente expediente en tanto mantenga la realización de dichas funciones.

Tercero.- *Con independencia de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, lo cierto es que jurídicamente y en el marco de un procedimiento jurisdiccional, si de hecho se cumplen los requisitos para la percepción del complemento de jefatura, resulta más que evidente que la acción prosperaría, máxime en este caso cuando esta Delegación al que se encuentra adscrito lo reconoce de modo expreso.*

Cuarto.- *En uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 22, i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno de la Corporación Municipal la fijación de las retribuciones fijas y periódicas, tal como ocurre en este caso de reconocerse el derecho a percibir las diferencias retributivas por la realización de funciones de superior categoría.*

3.- Conclusión.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de abono del complemento de jefatura del servicio de nóminas al empleado municipal, D. Jesús Pérez Vallejo, previsto en el Convenio Colectivo de las extintas empresas municipales por el importe determinado, en tanto se mantenga las condiciones que dan derecho a la percepción del mismo.””

Considerando, que la asignación del complemento de jefatura, al ser unas retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, la atribución y aprobación del mismo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según



informe de la Intervención Municipal de fecha 09/10/2024.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos de, D^a. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

Único - La asignación mensual en el recibo de salarios del “Complemento de Jefatura”, del departamento de nóminas, por el importe establecido en la tabla salarial del Convenio Colectivo que le es de aplicación al empleado municipal, adscrito al Área de Recursos Humanos, D. Jesús Pérez Vallejo, titular del DNI 77455649K, como retribución fija y periódica, en tanto se mantengan las condiciones que dan derecho a la percepción del mismo”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia en el momento de la votación de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

III.- ASUNTOS URGENTES.

No hubo

Punto 9º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2024-6757 al n.º 2024-8165 , de los meses de septiembre y octubre de 2024.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=5579>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 6757 al n.º 8165, de los meses de septiembre y octubre del año 2024.

La Corporación queda enterada.

Punto 10º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=5596>



- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 13/09/2024 y 27/09/2024

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 13/09/2024.

ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Único.- Aprobación Propuesta Reconocimiento Extrajudicial de Créditos núm. 31915/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 31915/24 por importe de 2.379.448,57 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 27/09/2024

SECRETARIA

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, extraordinaria y urgente, de fecha 14 de agosto de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2024, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 2.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, extraordinaria y urgente, de fecha 29 de agosto de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 29 de agosto de 2024, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 3.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 5 de septiembre de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2024, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 4.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, extraordinaria, de fecha 13 de septiembre de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2024, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.



GABINETE JURÍDICO

Punto 5.- Aprobación Propuesta Ejercicio Acciones Judiciales.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

a) Remitir el expediente administrativo de referencia al órgano judicial reclamante.

b) Personarse en los referidos autos, designando para ello a los Letrados del Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos y, en su caso, como Procuradora a Dña. Natalia Vanesa Gurrea Martínez de conformidad con el correspondiente contrato de servicios formalizado el 4 de enero de 2023. Habilitando para la interposición de cuantos recursos fueran necesarios para la defensa de los intereses municipales.

c) Mediante la notificación de esta resolución, advertir a los interesados que puedan figurar en el expediente administrativo que, si lo estiman conveniente a sus intereses, podrán personarse como demandados en dichos autos en el plazo de nueve días. En caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Punto 6.- Dar cuenta Decreto n.º 45/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 45/2024 de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento Abreviado 84/2022. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía de 23 de diciembre de 2021, el cual desestimaba la reclamación de abono de complemento de productividad por absentismo. Se declara terminado por desistimiento del actor.

Punto 7.- Dar cuenta Decreto n.º 6/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 6/2024 de 6 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga. Procedimiento Abreviado 265/2020. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2020, por el cual se desestiman las reclamaciones de abono de complemento de productividad por absentismo. Se declara terminado por desistimiento.

Punto 8.- Dar cuenta Sentencia n.º 313/2024, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 313/2024 de 23 de mayo, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Málaga. Procedimiento 256/2022. La parte actora ejerce acción declarativa mediante la cual pretende se califique el despido como nulo, y subsidiariamente como improcedente. Se estima parcialmente la demanda formulada declarando la improcedencia del despido efectuado el 26 de febrero de 2022, debiendo a elección de la trabajadora, readmitir a la misma en su puesto de trabajo, así como al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta su reincorporación, o bien al abono de una indemnización.

Por Diligencia de Ordenación de 23 de septiembre de 2024 del Juzgado de lo Social n.º 4 de



Málaga, se comunica la firmeza de la resolución y, se tiene por efectuada, en tiempo y forma, la opción de la readmisión formulada por la actora.

Punto 9.- Dar cuenta Sentencia n.º 139/2024, del Juzgado de lo Social n.º 12 de Málaga y de la Sentencia n.º 1223/2024 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, con sede en Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de:

Sentencia n.º 139/2024 de 12 de abril, del Juzgado de lo Social n.º 12 de Málaga. Procedimiento 1043/2022 sobre reconocimiento de derechos. La parte atora solicita el reconocimiento de su derecho a que se le reconozca una reducción de jornada desde las 14:00 a las 15:00 horas para la atención de su hijo discapacitado pero sin reducción salarial. Se desestima íntegramente la demanda, absolviendo al Ayuntamiento de todas las pretensiones ejercidas en su contra.

Sentencia n.º 1223/2024 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, con sede en Málaga. Recurso de suplicación 1029/2024. Contra la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 12 de Málaga, se alza el demandante a través de recurso. Se desestima el recurso de suplicación interpuesto frente a la sentencia de 12 de abril de 2024, confirmando la sentencia recurrida.

Punto 10.- Dar cuenta Sentencia n.º 100/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 100/2024, de 2 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Málaga. Procedimiento Abreviado 369/2022. Ha sido objeto de recurso la resolución de 30 de septiembre de 2022 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración efectuada el día 23 de agosto de 2021, por la caída sufrida en la escalera que conecta la calle Torre Almenara con la Avda. Del Carmen de Estepona, al considerar que se encontraba en mal estado de conservación. Desestima el recurso contencioso administrativo, con imposición de las costas a la parte recurrente, con el límite total máximo de 1000 euros.

Punto 11.- Dar cuenta Sentencia n.º 50/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 50/2024, de 23 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga. Procedimiento Ordinario 576/2019. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 2 de octubre de 2017 contra la resolución dictada por el Ayuntamiento, en fecha 22 de agosto de 2017, en virtud de la cual se desestimó la solicitud por la se reclamaba el importe percibido por el Ayuntamiento en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 2015. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Aedon S.A. Se imponen las costas causadas a la parte recurrente con el límite de 3000 euros.

Punto 12.- Dar cuenta Sentencia n.º 146/2024, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 51462024, de 17 de abril, del Juzgado de lo Social n.º 5 de Málaga. Procedimiento 623/2021. Se presentó demanda por



trabajador municipal de reclamación de cantidad contra UTE Conservación Estepona, Abolafo Construcciones SL, Alumbrados Viarios SA y Ayuntamiento de Estepona. Se desestima la demanda, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la parte actora.

Punto 13.- Dar cuenta Sentencia n.º 1526/2024, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, con sede en Málaga y Auto Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2024.

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto del Tribunal Supremo de fecha 11 de septiembre de 2024, dictado en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 4929/2023, por el cual se inadmiten los recursos interpuestos tanto por el Ayuntamiento como por la trabajadora. Se decreta la firmeza de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en Málaga, de fecha 3 de octubre de 2023, que calificaba el cese de la actora como despido improcedente.

ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 14.- Aprobación Propuesta resolución expediente 9662/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Imponer a COMUNIDAD DE COSTALITA P-2, una sanción de 16.499,5 euros, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter GRAVE, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Informar al obligado que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la recepción de la presente notificación o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Punto 15.- Aprobación Propuesta resolución expediente 29439/2020 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Resolver el procedimiento de restablecimiento iniciado ordenando a la COMUNIDAD DE COSTALITA P-2, como propietarios-promotores de las obras, a la restauración del orden jurídico perturbado consistente en LA RETIRADA DE LOS PORTONES INSTALADOS SOBRE VIAL en la parcela epigrafiada en el plazo máximo de UN MES, apercibiendo a los obligados que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo antes indicado, este Ayuntamiento lo podrá llevar a cabo a su costa por el sistema de ejecución subsidiaria.

Punto 16.- Aprobación Propuesta resolución expediente 29750/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Estimar el escrito de alegaciones presentado en fecha 17 de octubre de 2.023.



Segundo.- El archivo del procedimiento sancionador número 29.750/2023-G, al considerar prescrita la infracción cometida.

Punto 17.- Aprobación Propuesta resolución expediente 6942/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el procedimiento de restablecimiento 6.942/2023 al haberse obtenido licencia municipal de obras n.º 29.210/24, concedida en fecha de 23 de agosto de 2.024.

Punto 18.- Aprobación Propuesta resolución expediente 17626/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Ordenar la DEMOLICIÓN DEL EXCESO DE SUPERFICIE DE TARIMA CONSTRUIDA CORRESPONDIENTE A 15,95 M² Y DEVOLVER LA ZONA DE CALZADA DESTINADA A APARCAMIENTO A SU ESTADO ORIGINAL en el lugar epigrafiado, en el plazo máximo de UN MES.

Punto 19.- Aprobación Propuesta resolución expediente 17678/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Imponer a D. MIGUEL ÁNGEL TORRES JIMÉNEZ, una sanción de 1.799,5 euros, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter LEVE de conformidad con el artículo 380 a) del Reglamento LISTA, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales.

Punto 20.- Aprobación Propuesta resolución expediente 10010/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 10.010/2023.

Punto 21.- Aprobación Propuesta resolución expediente 12749/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por MARÍA ISABEL ROMERO MORALES el 1 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Imponer una sanción de 49.815 € a CERVISER SUBCONTRATAS S.L. en calidad de constructor, y una sanción de 49.815 € a MARÍA ISABEL ROMERO MORALES en calidad de titular-promotor.

ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS



Punto 22.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31523/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31523/2024 y al contrato de servicios al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Punto 23.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31179/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31179/2024 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Punto 24.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31186/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31186/2024 y al contrato de servicios al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

ÁREA DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Punto 25.- Aprobación Propuesta Modificación Representantes del Ayuntamiento en Consejos Escolares.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar los nuevos cambios para la organización de los Consejos Escolares, por lo que se adjuntan los ANEXOS I y II, para su representación legal en los Centros Educativos de Estepona.

ANEXO I

COLEGIOS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA

CENTRO	REPRESENTANTE	DELEGACIÓN
CEIP Simón Fernández	Susana Aragón García	Área de Control Externo
CEIP Ntra. Sra. del Carmen	Julia Simón Ortega	Área de Alcaldía - Presidencia
CEIP Sierra Bermeja	Macarena Diánez Correa	Área de Alcaldía - Presidencia
CEIP Federico García Lorca	Ana Vilaseca Agüera	Área Económica, Innovación y Área de Recursos Humanos y Central de compras
CEIP Ramón Lago (Cancelada)	M ^a Begoña Ortiz Morales	Área de Extrarradio
CEIP Isdabe del Mar	M ^a Begoña Ortiz Morales	Área de Extrarradio
CEIP Antonio Machado	Ana Vilaseca Agüera	Área Económica, Innovación y Área de Recursos Humanos y Central de compras
CEIP Ramón García	Julia Simón Ortega	Área de Alcaldía - Presidencia
CEIP Sto. Tomás de Aquino	Daniel García Ramos	Área de Alcaldía - Presidencia
CEIP Víctor de la Serna	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia
El Gloria Fuertes	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia
CEIP María Espinosa	Cristina Isabel Cintrano Montes	Área de Fomento, Infraestructura, Turismo y Seguridad Ciudadana (FIT)
CEIP Valeriano López	Cristina Isabel Cintrano Montes	Área de Fomento, Infraestructura, Turismo y Seguridad Ciudadana (FIT)
Colegio Juan XXIII	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

IES Monterroso	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia
IES Mar de Alborán	Daniel García Ramos	Área de Alcaldía - Presidencia
IES Mediterráneo	Luís Miguel Gil Amores	Área de Alcaldía - Presidencia
IES Tomás Hormigo (Cancelada)	M ^a Begoña Ortiz Morales	Área de Extrarradio
IES Puerta del Mar	Julia Simón Ortega	Área de Alcaldía -



		Presidencia
--	--	-------------

ANEXO II

OTROS

Escuela Oficial de Idiomas	Ana Vilaseca Agüera	Área Económica, Innovación y Área de Recursos Humanos y Central de compras
APRONA	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia

ESCUELAS INFANTILES – JUNTA DE ANDALUCÍA

San Isidro	Julia Simón Ortega	Área de Alcaldía - Presidencia
María Montes	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia
San Lorenzo	Susana Aragón García	Área de Control Externo
Funky Feet	Macarena Diánez Correa	Área de Alcaldía - Presidencia
Explora	Daniel García Ramos	Área de Alcaldía - Presidencia
Los Delfines	Macarena Diánez Correa	Área de Alcaldía - Presidencia
Childrens Place (Atalaya y Cancelada)	Luís Miguel Gil Amores	Área de Alcaldía - Presidencia

ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES ADHERIDOS CON JUNTA DE ANDALUCÍA

El Nido	Daniel García Ramos	Área de Alcaldía - Presidencia
El Mar	Cristina Isabel Cintrano Montes	Área de Fomento, Infraestructura, Turismo y Seguridad Ciudadana (FIT)
Cancelada	M ^a Begoña Ortiz Morales	Área de Extrarradio
Calancha	Macarena Diánez Correa	Área de Alcaldía - Presidencia
Los Pitufos	María Aguilar Reyes	Área de Alcaldía - Presidencia

F) Asuntos de urgencia.

No se utilizó.



G) Ruegos y Preguntas.

No hubo.

Punto 11º.- Ruegos y Preguntas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=11&t=5609>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.



**Ayuntamiento
de Estepona**

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000



**Ayuntamiento
de Estepona**

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000